

Sesión del veintitres
de Agosto de mil ocho-
cientos noventa y
nueve.

Presidencia del Ilmo.
Honorable Sr. D. L.

Concurrieron los Honora-
bles Vicepresidente, Arias, Artiaga, Ar-
reventales, Barreiro, Carrasco, Calle, Cue-
va, Crespo Toral, Chiriboga, Freire, Cha-
vez, Durango, Espinoza Vicenti, Es-
trada, Escudero, Egas, Ferrandiz, &
Huerta, Intruigo, Jurea, Navarro,
Ojeda, Palacios, Pevabarrera Víctor
Manuel, Pevabarrera Modesto, Tama-
yo, Talarezo, Valdivia, Varguez,
Zaldumbide y el infrascripto Oficial Ma-
yor por ausencia del Sr. Diputado
Secretario.

Aprobóse el acta de la
sesión anterior.

El trabajo para las
comisiones fué distribuido en esta
forma:

A la 1.^a Sección de Hacienda, el Oficio
del Señor Presidente del Consejo Can-
toral de Machala conbrado a soli-
citar que las Cámaras Legislativas,
concedan la facultad de poder privar

legio de administración, a las personas que prolongan la construcción de la cámara para proveer de agua potable a esas poblaciones, de conformidad con la atribución N.º de la Ley de Régimen Municipal.

A la Comisión de Calificaciones, laanza que solo para no concurrir al Congreso Extraordinario - presente ante el Consejo de Estado el Señor Diputado don Pedro C. Valdez.

A la Comisión 1.ª de Hacienda, encargada del estudio de la solicitud de los vecinos de Santa Rosa, relativa a pedir la clausura del Puerto Mayor Bolívar, la de los miembros del Consejo Municipal de Machala, en que solicitan se declare aquella inconvenciente.

El Honorable Fernández con apoyo de los Honorables Estrada, Avilés, Chavez, Urbriago y Farnayo, presenta la siguiente moción que fue aprobada por unanimidad:

Que se interpele al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Obras Públicas, sobre el estado de los trabajos del Ferrocarril, y sobre si la Compañía constructora ha cumplido con todas las condiciones del Contrato.

Hecho esto que se nombre dos Diputados de la Honorable Cámara para que se averiguen así del estado de los trabajos, como también de las condiciones en que se encuentra el Ferrocarril de Durán a Chimbo; invitándose al mis-

uno tiempo a la Honorable Cámara
Legislativa, para que de su seno em-
an también uno; Dos Señores
que se unan a la Comisión infor-
mante de esta Honorable Cámara,
sobre el asunto del Ferrocarril."

LEYÓSE el siguiente telegrama
ma y la Presidencia dispuso que
anunciándose el correspondiente recibo,
se comunicase al Sr. Presidente de
la Municipalidad de Guayaquil,
dando aviso de haberse prestado en
consideración de la Cámara:

Guayaquil, 20 de Agosto de
1899.

Señor Presidente de la Cámara
de Diputados.

El Consejo Cantonal de
Guayaquil, en sesión de anoche apro-
bó el siguiente acuerdo: "El Consejo
Municipal de Guayaquil, en su se-
sión especial de 22 de Agosto acuer-
da con voto de adhesión y confian-
za a los Poderes Legislativo y Ejecu-
tivo por la expedición de la nueva
Ley de Patronato, aprobada ya en la
Cámara de Diputados y actual-
mente en discusión en la del Sena-
do. - Presidente. - Gómez."

LEYÓSE también este telegrama:
"Portoviejo, 23 de Agosto de
1899. = Señor Presidente de la Cá-
mara de Diputados.

La acogida unánime del
Senado ha prestado a la aproba-
ción que hizo la Cámara que
Ud. preside respecto de Ley Patrona-

to, es el testimonio documental de la
 sabiduría y rectitud con que han
 obrado en su adopción, pero si, ello
 da una medida de que los Hono-
 rables Diputados al Congreso de 1859
 operaban con seriedad a las exigencias
 que del deber, también significa que
 renace para la Patria una época
 de grandeza, merced a ese Desembo-
 lamiento gradual que solo se puede
 adquirir con la práctica de los prin-
 cipios de la Libertad y del Derecho.
 Plega a Dios presenciar a esos buenos
 representantes de la Nación mis sin-
 ceras felicitaciones por la corona de lau-
 reles con que han visto sus frentes al
 decretar la Ley de Patronato. - Ratifico.
 De B. atento etc. - Gobernador.

El Señor Presidente

Devío amear recibidos de los dos telegramas
 anteriores, dando aviso de haberse puesto
 en conocimiento de la Honorable Cámara

El Honorable Consejo Jorol

pidió que conste que el Señor Goberna-
 dor no estaba informado sobre la
 unanimidad de la Cámara al aprobar
 la Ley del Patronato.

Dióse cuenta del siguiente infor-
 me y proyecto de Decreto:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2ª de Instrucción
 Pública, ha visto la solicitud del estudian-
 te de Tarazona Señor Francisco J. Barba
 contrainda a pedir se le conceda permiso

De matriculase para el efecto De rendir un examen De Químico Analítica Cualitativa, Teórica, Químico Farmacéutico y Analítica y Física Farmacéutica, por no haberlo hecho en tiempo oportuno, y halla que lo solicitado es contrario a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Por ende, salvo nuestro mayor y mas ilustrado parecer, la Comisión que debe la Cámara acceder a la petición expresada, por las razones siguientes:

1a La conducta irrefragable y la aplicación y aprovechamiento obtenidos con que el solicitante ha cursado el año escolar, según consta en los certificados expedidos por los profesores de las materias arriba indicadas.

2a Haber dicho solicitante principiado el curso durante la época de la Libertad de Estudios que no requiere la formalidad previa de la matrícula en el periodo prescrito por el artículo citado.

3a Finalmente, por la protección que se debe a los que estudian Farmacia con aprovechamiento, ya que, por falta de profesores titulados, sirven hoy en sus lugares la mayor parte de las boticas de la República.

Así, pues, recomendamos a la consideración de esta Honorable Cámara el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso del Ecuador
= Decreta:

Artículo único.

Permítesele al estudiante de Farmacia, Señor Francisco J. Barba, matricularse fuera del tiempo señalado por el artículo 110 de la Ley de Instrucción Pública para el efecto de rendir el examen del año escolar correspondiente al estudio de Química, Analítica, Cualitativa, Teórica, Química, Inorgánica y Analítica y Fisiología Farmacéutica. = Dado etcétera. = Manuel T. Calleja de la Cruz. = Eduardo Arias.

Sometido

al debate pasó a segunda. Se aprobó el siguiente informe Señor Presidente:

La causa

de exusa alegada por el Señor Doctor Emilio Arévalo, no es constante, pues, si bien ella existió en la época del Congreso Extraordinario, según así lo afirman los Facultativos Doctores Benítez y Manillo, puede suceder que en la actualidad no exista la enfermedad grave de la esposa del referido Señor Doctor Emilio Arévalo.

En consecuencia, nuestra Comisión de Calificaciones, no teniendo dato alguno sobre la veracidad de la exusa, juzga que esta no debe ser aceptada; salvo el mejor concepto de la Honorable Cámara. = Quinto, Agosto 23 de 1899. = Emilio C. Fernandez. = Eduardo Arias. = Vello. Penabazerra.

Se aprobó

igualmente este informe.

Señor Presidente.
 Vuestra Comisión especial
 nombrada para informar acerca de los
 proyectos de ley que quedaron pendientes
 en la pasada Legislatura Ordinaria,
 informa: que merecen ser
 discutidos en la forma legal los si-
 guientes:

- 1.º El relativo al Ferrocarril del Puerto Portias al Cayo.
- 2.º El que profunde a la colonización y desarrollo de la industria y comercio en el Archipiélago Colon.
- 3.º El concerniente al matrimonio de los no Católicos en el Ecuador.
- 4.º El de las reformas a la Ley de Aduana.
- 5.º El que ordena al Ejecutivo la inmediata desocupación y restitución del Cuartel de Guayaquil a la Autoridad Eclesiástica.
- 6.º El concerniente a la Canalización de la ciudad de Guayaquil.
- 7.º El que deroga el inciso 1.º del artículo 2.º del Decreto Legislativo de 5 de Noviembre de 1896.
- 8.º El relativo a la elaboración de aguardientes como modificatorio a la Ley de 17 de Mayo de 1894.
- 9.º El reformativo del Código de Enjuiciamientos Civiles.
- 10.º El que establece un registro civil.
- 11.º El que restablece las Comandancias Generales de Distrito y deroga el artículo 3.º del Decreto del

Consejo De Ministros De 12 De Setiembre De 1895.

12º El que manda se otorgue escritura de propiedad a los cultivos de terrenos baldíos en la provincia De Manabí.

13º El que habla del consumo, venta, condiciones de fuzgo y compactación de la sal para un nuevo ramo de explotación.

14º El concerniente a la apertura, reparación y mejora de los caminos provinciales, cantonales y parroquiales de toda la República.

15º El que concede fondos para proveer del agua indispensable para combatir los frecuentes incendios en la ciudad de Guayaquil, y

16º El que establece una comisión de límites unatarianos.

Datos el mejor parecer de la Honorable Cámara. = Dinito, Agosto 25 de 1899. = J. E. Ariles. = M. Arceaga. = Argel. R. Ojeda. =

Continuó la 3ª discusión del Proyecto de la Ley De Fimbres, y leído los artículos ARCHIVOS, cuya reconsideración pidió oportunamente el Honorable Crespo Toral.

El Honorable Ferrnandez: Deseo preguntar a los Señores miembros de la Comisión, si al decir ventas se refiere a las ventas judiciales, porque si el impuesto se refiere a las primeras estas serían gravadas con doble impuesto, es decir, el timbre fijo y el móvil.

El Honorable Crespo Toral:

Contestari al Honorable Fernandez: el impuesto se refiere a las mentas privadas, que no estan sujetas a ningun gravamen. Es el mismo articulo de la Ley vigente y aino se ha hecho excepcion alguna es porque deben signiera llevar un timbre Dichas mentas, ya que no se presentan sino raramente vez judicialmente.

El Honorable Fernandez:

Yo quiero que sobre estas palabras, a fin de que se tenga conocimiento del espíritu del legislador al Dictar la presente ley. Pero si hago notar que hay ciertos impuestos municipales como el de alumbrada, por el cual se cobra % 0.200 a % 0.400 y no es justo que esos recibos tengan un timbre móvil, dificultando así el que puedan hacer efectivos esos cobros los recaudadores.

El Honorable Crespo Toral:

El espíritu de la ley, es, el que todos los documentos que mas tarde puedan presentarse en juicio lleven un timbre ya sea fijo o móvil. Lo que se quiere es que haya una contribucion de un centavo o mas para toda clase de documentos privados, atendiendo a su importancia. La mesura es que haga fe en juicio todo documento en que conste haberse efectuado un pago. Que ha sido el sistema seguido en la ley que se discute y que esta aprobado casi en su

Totalidad.

Terminaron tambien en el debate los Honorables Pinaherrera D. M. y Escrivano, manifestando el primero que aun debiera exigirse se pongan timbres móviles en las citaciones fuera, como se acostumbra, en las que se hacen por boleto, y el segundo añadió que, aun en estas últimas no debían ponerse timbres por esto que había observado en la Corte Suprema, que muchos expedientes, de importancia estaban sin darles el curso legal, por sola la falta del timbre que deben llevar esas citaciones.

El Honorable Fernandez contradijo la opinion de los Honorables precedentes, alegando que el gravamen de timbre que debe ponerse en las diligencias de citaciones por boleto no es una pena que se imponga al litigante moroso, beneficiando al mismo tiempo al Fisco. En consecuencia, dijo: que estaria porque se ponga el respectivo timbre en las citaciones por boleto, mucho mas cuando estos se conservan en el expediente.

ACORDADO el Debate el mismo Honorable Fernandez dijo se votará por partes, hecho lo cual fue aprobado el artículo modificatorio presentado por la Comisión, segun las palabras en las boletas citatorias.

(Ocupó el asiento el Presidencial el Honorable Señor Vicepresidente.)

Puesto en consideracion de la Cámara los artículos 31, 32 y 33 modificatorios del Proyecto fueron aprobados.

Como el Honorable Carrasco

observara que no se habia determinado el tiempo que debe llevar los Documentos que, pasando de cinco meses llegasen a Docientos, el Señor Presidente ordenó que volviesen las modificaciones y el Proyecto al estudio de la Comisión respectiva, a fin de que desaparezca la desigualdad que adolecen varias de las modificaciones.

Caso a ocupar en asunto el Señor Presidente. La Comisión encargada del estudio de la Ley de Elecciones, presentó el siguiente informe y modificaciones introducidas al Proyecto de reforma de aquella ley que quedó pendiente en el Congreso anterior, y leído el artículo 1º el Honorable Excmo. dijo: La Comisión opina que el artículo 1º de la Ley vigente debe suprimirse, en razón de que se define los que son electores, siendo así que la Constitución los define suficientemente al determinar los requisitos que se necesitan para ser ciudadano y elector. Por consiguiente parece innecesario repetir en la ley lo que ya consta en la Carta Fundamental; ARCHIVO sería una mera redundancia, que a nada conduce.

Respecto del artículo segundo, opina también la Comisión que el debe suprimirse, no sólo porque la Ley de Elecciones debe reglamentar únicamente la elección popular, mas también por que se clasifican tres elecciones distintas, una de las cuales está ya reglamentada por la Ley especial a la que se refiere.

Los Consejos Municipales proceden

a elegir varios empleados, pero no en virtud de la Ley de Elecciones, sino en virtud de lo que dispone la Ley del Régimen Municipal; y si se quisiera comprender en el proyecto a toda clase de Elecciones, habría también que incluir las que hacen las Cortes de Justicia, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y las que hacen varias otras Corporaciones en conformidad con las leyes especiales que les corresponde.

El Honorable Peña Herrera

Me: No estoy por la supresión del artículo, como se pretende, porque la Ley de Elecciones no se limita exclusivamente a las votaciones populares, sino también a las que se realizan en los Concejos Municipales y Congresos, siendo así que, en tratándose de la materia de los escrutinios todo lo que se preceptúa respecto de las elecciones directas o sufrágadas por el pueblo, es también aplicable a los escrutinios en los Concejos Municipales y Congresos.

Si se pretende separar o distinguir la votación popular y limitar a esta Ley de Elecciones, deberá en las leyes respectivas hacer constar todo aquello que hoy es aplicable respecto de los escrutinios en el Congreso y en el Concejo Municipal.

El Honorable Peña Herrera V. N. G.

La división de los electores en tres clases establecida en el artículo 2.º y 3.º de la Ley de todo punto inconviniencia, como con justicia lo ha observado el Señor Doctor Egoas, pues así tiene los Concejos Municipales.

ales y el Congreso en sus atribuciones reglamentadas ya en la constitución, ya en las respectivas leyes, nombran ciertos empleados, estos nombramientos y elecciones si así se quiere llamarlos no son materia de la Ley de Elecciones, la cual tiene por objeto exclusivo reglamentar el ejercicio del derecho de sufragio; esto es, la elección popular.

Por otra parte, si por el hecho de que los Corcejos y los Congresos hacen aquellos nombramientos o elecciones, debiera llamarsele electores y sufragantes a la Ley de Elecciones, no habría razón alguna para prescindir como prescinde la ley, de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores, del Consejo General de Instrucción Pública y de todas las demás corporaciones que hacen del mismo modo nombramientos o elecciones de ciertos funcionarios públicos.

Además, Dado que esta designación de electores no fuera tan impropia de la ley de que tratamos, ¿que razón habría para que los Corcejos fuesen electores de segunda clase y los Congresos de tercera? Nuestras leyes de elecciones anteriores al año 61, admiten el sistema de elección indirecta y con justa razón distinguían los electores de 1.ª clase que eran los ciudadanos llamados a elegir a los electores de segunda clase, de los que hacían la elección de Presidente, Vicepresidente, Diputados et.

iencia. En esas leyes, repito, era muy
 razonable esa distincion y muy con-
 forme con los principios mentados,
 mas desde que quedo abolido el
 sistema de eleccion indirecta, tal
 distincion no tiene razon de ser, y los
 unicos electores, segun nuestra Constitu-
 cion y nuestras instituciones actua-
 les, son los ciudadanos que por
 voto directo y secreto eligen al Presi-
 dente de la Republica y los demas
 funcionarios que la Constitucion y le-
 yes secundarias determinan.

Por unigueniente, si por el me-
 ro hecho de que los Consejeros siendo
 elegidos por el pueblo hacen, en cier-
 to modo, el papel de electores al nomi-
 brar Alcaldes Municipales, Jueces Civi-
 les, etcetera, deberian llamarse electo-
 res de segunda clase; los Congressos
 que se tratan en el mismo caso de-
 bieran tambien ser electores de se-
 gunda clase y no de tercera, y si esta
 deberian corresponder las Cortes Su-
 periores. La Suprema etcetera que
 siendo elegidos por electores de segun-
 da clase ejercer la atribucion de
 hacer por sus oficinas otras elecciones
 o nombramientos.

Por cualquier aspecto que
 se le considere esta distincion de la
 ley, es, pues, viciosissima e inutil;
 y, por lo mismo, la Comision ha
 encontrado convenientemente suprimir, y
 conmutando la armonia de la Ley
 de Elecciones con la Constitucion
 y demas leyes, y el mejor orden y mé-
 todo de la propia ley en la divi-
 sion y reglamentacion de los objetos

136
que a ella le incurrir.

Cerrado el Debate fue ne-
gada la reforma propuesta en
su primera parte, y puesta en dis-
cusión el artículo primero del Pro-
yecto reformativo, el Honorable Es-
cudero.

Una vez que esta Honora-
ble Cámara no ha aceptado
la supresión del título primero
de la Ley de Elecciones, y por lo
mismo juzga que en esta ley se de-
be tratar no sólo de los electores
en las votaciones populares, como
era la mente de la Comisión, si-
no también de toda clase de elec-
tores, según la triple clasificación
consignada en el artículo que luego
discutiremos, se hace preciso en mi
concepto para evitar incongruencias,
se reforme la Definición que trae
el artículo primero de la Ley, de
manera que comprenda toda cla-
se de electores y no meramente
a los que sufragan en las vota-
ciones populares. Este es el racio,
Señor Presidente que sirve a lle-
var la reforma consignada en el
artículo que discutimos.

El Honorable Chávez:

No veo la necesidad y utilidad
de las modificaciones que se han
propuesto: no observo otra cosa si-
no el precepto de reformar nues-
tras leyes en cada Congreso.

El Honorable Escudero:

139
El Honorable que Diga la palabra
ha expresado que la modificación pro-
puesta es por el mero propósito de reformar
las leyes, pero se ha limitado ha afir-
marlo sin admitir demostración algu-
na que justifique su acerto.

Yo se voy a probar, Señor Pre-
sidente, que la reforma indicada es ne-
cesaria para evitar como he dicho
inconherencias en la ley.

En efecto tratándose el artículo
2.º de toda clase de electores, ora sea
de los ciudadanos que dan su voto,
en las elecciones municipales, ora de los
que eligen en los Concejos Municipales,
Tribunales de Justicia y otras Corpo-
raciones electoras, ya por último, de
las Cámaras Legislativas, se hace preci-
so que la definición de elector en gene-
ral, que hace el artículo discutido, sea
comprensión de toda esta variada
clase de electores que he expresado, y
que por lo mismo, no se limite a los
de 1.ª clase solamente - como lo hace,
sin comprender en manera alguna
las otras clases de electores.

De aquí la evidente necesidad
de la reforma para que la Ley guar-
de armonía en todas sus disposiciones,
evitando así manifiestas contradic-
ciones.

Cerrado el Debate fue negado.
En Debate el artículo 2.º el Honora-
ble Escudero.

Las reformas contiene el
artículo 2.º del Proyecto. La 1.ª se con-
trae a determinar de una manera
precisa, sin dejar duda alguna, cual
es el Registro de los Electores, puesto.

que, reconociendo la ley Dos Registros, como que forman las Tumbas Parroquiales, y otros que llevan los Concejos Municipales, que no son sino copia de los primeros, de hecho se ha originado en la práctica controversias fundadas, en que bastaba la inscripción en los Registros Parroquiales, para que un inquilino pueda supragar, no obstante no constar en nombre en el Registro que llevan las Municipalidades. Evitar, pues, estas dudas, determinando de una manera clara, que este último es el verdadero Catastro en que deben constar los inquilinos que quisieron poner en ejercicio su derecho electoral, es lo que se propone la primera de estas reformas.

La segunda, congruente con lo que anteriormente he expresado, trata de determinar de una manera general que son electores de segunda clase no solo los Concejos Municipales, sino también los Tribunales y demás Corporaciones, que, como aquellos tienen también la facultad de hacer elecciones, aun cuando unos y otros se rigen por leyes especiales para el ejercicio de este derecho.

Tratado a discusión el artículo que modifica el 7º de la ley vigente, leíeron en ella los Honorables Fernandez, Cuadros, Chavez, Barreiro, Arias, Calle, Penabazerra V. M., Crespo Frial y Penabazerra M. Cerrado el Debate y votado en la forma pedida el artículo, a insinuación del Honorable Ferran

Después quedó aprobado en su primera parte en estos términos: "El libro a que se refiere el artículo 4.º se guardará en el Archivo de la Municipalidad, y, si se extraiere o alterare, se castigará, conforme a la ley, al Secretario de la Corporación."

"El Concejo deberá también, dada la gravedad de la falta, destituirle del cargo."

Por moción del Honorable Penabazco con apoyo del Honorable Encarnado, el inciso modificatorio del artículo anterior quedó aprobado en esta forma: "Para el efecto del inciso anterior, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento del juez competente o del Presidente del Concejo el extravío o alteración de este libro."

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente,

Carlos Freile

ARCHIVO

El Oficial Mayor
José E. Lara